



# INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°132-4

Iniciativa convencional constituyente presentada por Rodrigo Álvarez, Jorge Arancibia, Martín Arrau, Carol Bown, Rocío Cantuarias, Claudia Castro, Eduardo Cretton, María Cecilia Ubilla, Ruth Hurtado, Teresa Marinovic, Margarita Letelier, Felipe Mena, Katerine Montealegre, Ricardo Neumann, Pollyana Rivera y, Pablo Toloza, que **“CONSAGRA LA LIBERTAD DE CONCIENCIA, RELIGIÓN Y CULTO”**.

**Fecha de ingreso:** 10 de enero de 2022, 19:11 hrs.  
**Sistematización y clasificación:** Libertad de conciencia, religión y culto.  
**Comisión:** A la Comisión sobre Derechos Fundamentales.  
**Cuenta:** Sesión 49ª; 18-1-2022.

## Trámites Reglamentarios

ADMISIBILIDAD (art.83)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	<input type="radio"/>
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	<input type="radio"/>

# PROPUESTA CONSTITUCIONAL PARA RECONOCER LA LIBERTAD DE CONCIENCIA, RELIGIÓN Y CULTO EN LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN

## I. FUNDAMENTOS

La libertad de conciencia constituye un elemento articulador del cual se derivan derechos importantes en una democracia, como la libertad de pensamiento, de expresión, de culto, entre otros. Esto, pues todos ellos implican reconocer un plano inviolable de cada individuo, la capacidad de juicio de las personas y un ámbito de libertades personales importante para el orden constitucional democrático.

El reconocimiento de esta libertad se encontraba ya en la Constitución de 1925 y se mantuvo en la Constitución de 1980, en un contexto de Estado secular, que implica que el Estado no asume ni promueve ninguna fe religiosa, pero sí reconoce su existencia y contribución a la vida de las personas como una de las formas para alcanzar su bienestar espiritual<sup>1</sup>.

Por ello, actualmente la libertad de conciencia y religión es reconocida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y en diversos pactos internacionales<sup>2</sup>, así como también se encuentra presente en prácticamente la totalidad de las constituciones del mundo según el Comparador de Constituciones preparado por la Biblioteca del Congreso Nacional.

Considerando la suscripción de Chile a estos tratados, la libertad de conciencia, religión y culto debe incluir “la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia” (Declaración Universal de los DDHH).

**Por tanto, considerando los fundamentos, elementos y experiencias antes expuestas, en el acápite siguiente se propone la siguiente propuesta de norma constitucional para reconocer la libertad de conciencia, religión y culto en la propuesta de nueva Constitución, con el siguiente articulado.**

## II. PROPUESTA CONSTITUCIONAL QUE CONTIENE EL ARTICULADO PARA RECONOCER LA LIBERTAD DE CONCIENCIA, RELIGIÓN Y CULTO EN LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN, CON EL SIGUIENTE ARTICULADO:

“**Artículo XX.** La Constitución reconoce y asegura a todas las personas:

**numero xx:** La libertad de conciencia y el ejercicio libre de religiones, cultos y creencias. La libertad de manifestar la propia religión o creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones establecidas por la ley que sean necesarias para proteger la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional.

Se reconoce el derecho a la objeción de conciencia, individual e institucional, en los términos que establezca la ley.

---

<sup>1</sup> Véase [http://www.iglesia.cl/documentos\\_sac/19102021\\_319pm\\_616f0c38b94bc.pdf](http://www.iglesia.cl/documentos_sac/19102021_319pm_616f0c38b94bc.pdf)

<sup>2</sup> Por ejemplo, se reconoce también en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1991.

Este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o creencia, así como también la libertad de manifestar la religión o creencia, individual o colectivamente, en público o en privado, a través de la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia. Las confesiones religiosas podrán erigir templos, de acuerdo a las disposiciones generales establecidas por la ley; desarrollar, sin discriminación alguna, otras actividades congruentes con sus creencias; celebrar matrimonios bajo sus preceptos, con los efectos civiles que regule la ley; así como recibir beneficios tributarios u otros, en la forma establecida por la ley.”.

8783 133-9  
R. A. L. VAREZ  
Rodriaco Álvarez

Jorge Arancibia

Martín Arrau

Carol Bown

Rocío Cantuarias

11 632 215-3  
Claudia Castro

Edo. Cretton

6 441 338-0  
C. Ubiña

Ruth Hurtado

Teresa Marinovic  
14.411 2870-5

M. Letelier

15 29624 4-4  
F. Mena

K. Montealegre  
17.861 647-1

R. Neumann

OPR POLYANA RIVERA B.  
12.851 888-6  
P. Rivera

P. Toloza  
11.356 541-2